



# Boletín del Partido Socialista

SUPLEMENTO AL N.º 24

## XIII Congreso Ordinario del Partido Socialista

(XV CONGRESO NACIONAL)

### PROPOSICIONES

#### XIII Congreso Nacional del Partido CONVOCATORIA

##### A LAS AGRUPACIONES ADHERIDAS

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a las agrupaciones afiliadas para la celebración del XIII congreso nacional ordinario, a verificarse en la ciudad de Pergamino en los días 6, 7, 8 y 9 de julio del corriente año, por resolución del Comité Ejecutivo.

Las agrupaciones deben enviar hasta el 21 del mes actual un informe sobre su estado y su marcha, y podrán remitir hasta la misma fecha proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general, para ser presentadas al congreso (arts. 25 y 26 de los estatutos).

Se transcriben a continuación los artículos relacionados con la convocatoria:

"Art. 23. Cada agrupación enviará al congreso un delegado que representará tantos votos como cotizantes tenga aquella. Las agrupaciones que lo deseen podrán enviar un delegado por cada 50 cotizantes o fracción; en este caso cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número total de adherentes cotizantes de la agrupación por el de delegados enviados por aquella. También podrán nombrarse suplentes.

Art. 24. No podrán concurrir al congreso las agrupaciones que no estén al día con la caja central y las que no tengan, por lo menos seis meses de adhesión al Partido y que estén igualmente al corriente con la caja central.

Art. 30. Cada delegado sólo puede representar a una agrupación".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1916.—  
Alejandro Comolli (hijo), prosecretario del P. S.

#### PROGRAMA MINIMO

##### ELECCION PRESIDENCIAL

Agregar al art. 7.º "El presidente y vice de la república deberán ser nombrados e elegidos por sufragio universal directo". — (Pergamino).

##### ENSEÑANZA

Al art. 5, inciso d): Donde dice laica, que diga racional. — (Sección 10, capital).

##### REPRESENTACION PARLAMENTARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Agregar al art. 7.º.

h) Representación parlamentaria de los territorios nacionales con más de 50.000 habitantes en la cámara de diputados, y derecho a elegir presidente y vice de la república, siguiendo la regla proporcional establecida para las provincias, y con las mismas atribuciones. — (Santa Rosa de Toay).

##### DESCANSO SEMANAL

Agregar al art. 17, inciso e): "Descanso semanal de 44 horas seguidas". — (Córdoba).

##### DESOCUPACION

A la parte económica del programa podría intercalarse como artículo 16 del mismo lo siguiente:

Art. 16. Obligación del Estado tendiente a atenuar la desocupación. — (Sección 19, capital).

##### TRABAJO A DESTAJO

Agregar al programa mínimo: "Abolición del trabajo a destajo". — (Secciones 1.ª Vélez Sarsfield, 9.ª, 17 Maldonado, 18 y Agrupación Gráfica, capital).

##### DUELO

Agregar al art. 4.º del programa mínimo el siguiente inciso:

Considerar el duelo como delito común, y la actuación de los padrinos como complicidad en él. — (Sección 17 Palermo, capital).

##### SERVICIO MILITAR

Abolición del servicio militar. — (Sección 18, capital).

##### DIPLOMACIA

Queda abolida la diplomacia secreta. — (Sección 10, capital).

##### DECLARACION DE PRINCIPIOS

Del párrafo 3.º: Cambiar las palabras

donde dice "y les deja sólo lo que necesitan para seguir sirviendo en la producción" por las siguientes: "y les deja escasamente lo indispensable para seguir sirviendo en la producción". — (Sección 18, capital).

## ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALISTA

### ORGANIZACION DEL PARTIDO SOCIALISTA

(Estatuto vigente)

Art. . . . — Constituyen el Partido Socialista los Centros políticos cuyos adherentes reconozcan los principios, el programa y los estatutos del Partido, y se den una carta orgánica en consonancia con éstos, admitiéndose también agrupaciones gremiales que se organicen con fines políticos. En las localidades donde no haya centros organizados, se admitirán afiliados directos.

(Reformas de los Centros)

Constituyen el Partido Socialista de la República Argentina los centros políticos cuyos adherentes reconozcan los principios, el programa y los estatutos del Partido, y se den una carta orgánica en consonancia con éstos, admitiéndose también agrupaciones gremiales que se organicen con fines políticos. En las localidades donde no haya Centro organizado, se admitirán afiliados directos. — (Sección 17 Palermo, capital).

### REQUISITOS PARA SER AFILIADO

(Estatuto vigente)

Art. . . . — Para ser afiliado al Partido se requiere ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio, con las solas excepciones de la mujer y del extranjero carente de la residencia necesaria para obtener la naturalización, o a quien la justicia federal se la negare.

Los afiliados pueden indistintamente adherirse a la agrupación de su localidad o a la de su gremio. Para ingresar al Partido, los ciudadanos deben tener por lo menos 18 años de edad, firmar una solicitud escrita y ser presentados al respectivo Centro por dos afiliados al Partido que tengan un mínimo de antigüedad de tres meses.

Todo afiliado debe estar adherido al Centro que corresponda a su respectivo domicilio.

(Reformas de los Centros)

Art. 2.º Para ser afiliado al Partido se requiere ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio, con las solas excepciones de la mujer y del extranjero carente de la residencia necesaria para obtener la naturalización, o a quien la justicia se la negare, y aquellos que se comprometan a obtener la carta de ciudadanía dentro del primer año de su ingreso; los que así no lo hicieran, de hecho quedarán separados del Partido.

Los afiliados pueden indistintamente adherirse a la agrupación de su localidad o a la de su gremio. Para ingresar al Partido, los ciudadanos deben tener por lo menos 18 años de edad, firmar una solicitud escrita y ser presentados al respectivo centro por dos afiliados al Partido que tengan un mínimo de antigüedad de tres meses.

Todo afiliado debe estar adherido al centro que corresponda a su domicilio. — (Lands Oeste).

Para ser afiliado al Partido se re-

quiere tener 18 años de edad, presentar una solicitud escrita con la firma de dos afiliados, no haber sido expulsado de ningún centro, o en caso contrario, estar rehabilitado ante el Partido, ser de buena conducta y moralidad. — (Sección 18, capital).

Al art. 2.º Dejar sin efecto el hecho de que debe ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio para ser afiliado al Partido. — (Nueve de Julio).

Al art. 2.º "Se dará amplias facultades a los extranjeros para ingresar al Partido. — (Sección 1.ª Liniers, capital).

Agregar al art. 2.º "en la capital, y en el interior al más cercano a su domicilio". — (Mendoza Este).

Art. 2.º Suprimir la parte que dice "Todo afiliado debe estar adherido al centro que corresponda a su respectivo domicilio. — (Sección 8.ª, capital).

Que se anule el agregado al art. 2.º de los estatutos aprobado en el II congreso extraordinario, y que, en último extremo, se haga excepción con aquellos centros que, como éste, por fuerza mayor se hallen en condiciones extraordinarias. — (Sección 1.ª Nueva Pompeya, capital).

Ningún afiliado puede pertenecer a corporaciones o instituciones de carácter militar, religioso o que admitan en su seno el juego de carreras o de azar. — (Sección 18, capital).

El afiliado que contrajera matrimonio de carácter religioso, queda de hecho fuera del Partido. — (Sección 18, capital.)

Los adherentes al Partido podrán pertenecer al Centro que mejor deseen. En los actos electorales, todo el que tenga derechos políticos tendrá que notificarse a la sección en que esté inscrito para fiscalizar. — (Sección 10, capital.)

No podrán pertenecer al Partido aquellos ciudadanos que públicamente hagan profesión de fe en cualesquiera de las religiones o credos conocidos. — (Secciones 10 y 17 Maldonado, capital).

Todo afiliado que tenga un semestre de antigüedad y no sea agremiado, será invitado a hacerlo en los tres meses siguientes, y si así no lo hiciera, quedará de hecho separado del Partido. — (Caballito Norte, capital).

No será necesario para formar parte del Partido la obtención de la carta de ciudadanía. — (Paraná).

No podrán pertenecer al Partido los socios de las llamadas logias masónicas. A los afiliados al Partido que pertenezcan a alguna, se les concede un plazo de seis meses para que resuelvan su actitud dentro del mismo. — (Sección 4.ª, capital).

Los afiliados deben pertenecer al sindicato de oficio cuando él exista, y tratar de fundarlo en caso contrario; en las localidades donde esto no fuera posible por la exigüidad numérica de los individuos de cada oficio, deben procurar la fundación de un sindicato de oficios varios.

Los afiliados que sin causa justificada no pertenezcan a su sociedad de oficio, serán dados de baja en el Partido, previo acuerdo de la asamblea. — (Sección 6.ª, capital).

Que se anule la disposición aprobada

en dicho congreso por la que se obliga a los afiliados extranjeros a sacar carta de ciudadanía bajo pena de expulsión si no lo hacen en el término de seis meses, y en su lugar se acuerde "Que los afiliados sin derechos políticos tienen el deber moral de sacar la carta de ciudadanía lo antes posible y que, mientras tanto, carezcan del derecho a votar en las elecciones que el Partido realice para designar sus candidatos a diputados, senadores y demás representantes".

El Comité Ejecutivo designará una comisión de tres o cuatro miembros encargada de facilitar a los afiliados que lo deseen la concesión de las cartas de ciudadanía. — (Sección 1.ª Nueva Pompeya, capital).

Agregar al art. 2.º "Los extranjeros que al ingresar al Partido no tuviesen la carta de ciudadanía deberán solicitarla de acuerdo con lo que prescribe este artículo. — (Mar del Plata).

Para ser afiliado al Partido se requiere ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio, con las solas excepciones de la mujer y del extranjero carente de la residencia necesaria para obtener la naturalización o a quien la justicia federal se la negare.

Los afiliados pueden indistintamente adherirse a la agrupación de su localidad o la de su gremio. Para ingresar al Partido, los ciudadanos deben tener por lo menos 18 años de edad, firmar una solicitud escrita y ser presentados al respectivo Centro por dos afiliados al Partido. — (Sección 17 Palermo, capital).

Para ser afiliado al Partido se requiere tener 18 años de edad, firmar una solicitud escrita y ser presentado al respectivo Centro por dos afiliados al Partido que tengan un mínimo de antigüedad de tres meses.

Todo afiliado debe estar adherido al Centro que corresponda a su respectivo domicilio. — (Sección 6.ª, capital).

Los compañeros que por cualquier causa hubieran salido del Partido, al reingresar serán considerados como socios nuevos. — (Córdoba, Ituzaingó y 2.ª, 8.ª y 18, capital).

## DERECHOS DE LOS AFILIADOS

(Estatuto vigente)

Art. . . . — Los afiliados que tengan 6 meses de antigüedad en el Partido, resolverán sobre la participación de éste en las elecciones y designación de candidatos.

En todas las otras cuestiones tendrán voz y voto los adherentes con tres meses de antigüedad en el Partido.

(Reformas de los Centros)

Substituir el primer párrafo del artículo 3.º de los estatutos por el siguiente:

"Las agrupaciones del Partido, siempre que su estado económico lo permita, concurrirán a los comicios electorales nacionales, provinciales y comunales, preferentemente a estos últimos". — (Santa Fe).

— Los afiliados que tengan seis meses de antigüedad en el Partido resolverán, directa o indirectamente, sobre la participación de éste en las elecciones y designación de candidatos, no pudiendo tomar parte en estos actos los adherentes sin derechos políticos, a excepción de las mujeres.

En todas las otras cuestiones tendrán voz y voto los adherentes con tres me-

ses de antigüedad en el Partido. — (Sección 17 Palermo, capital).

Los afiliados extranjeros que al radicarse en el país se presenten con el pase de la agrupación a la cual estaban afiliados, o con un comprobante del cual se desprenda que no han transcurrido más de seis meses sin cotizar, serán admitidos a los centros, computándoseles el tiempo de afiliación en los países de procedencia como antigüedad en el nuestro, a los fines que para desempeñar cargos en el Partido se requieran. — (Exaltación de la Cruz).

Los afiliados que sean candidatos para puestos electivos, no podrán serlo por más de una lista. — (Exaltación de la Cruz.)

Los afiliados que se encuentren desocupados o que por otras causas no puedan cotizar, tendrán derecho a voto siempre que figuren en las listas que los respectivos tesoreros de los centros envíen al Comité Ejecutivo. — (Avelleda.)

## CANDIDATOS DEL PARTIDO.— CONCURRENCIA A ELECCIONES

(Estatuto vigente)

Art. . . . — Los candidatos del Partido deben tener, por lo menos, cuatro años de antigüedad en el mismo, cuando se trate de cargos de orden nacional, tres para los cargos provinciales, y dos para los comunales, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen.

En las provincias, territorios o localidades donde no hubiere más que una sola agrupación constituida, ésta no podrá concurrir a elecciones municipales, provinciales o nacionales, si no tiene por lo menos seis meses de adhesión al Partido, y todos sus candidatos el tiempo que exige el estatuto para cada una de esas elecciones. En los demás casos, bastará que algunas de las agrupaciones llenen las condiciones exigidas, para que puedan concurrir a elecciones de su propio distrito.

(Reformas de los Centros)

Al art. 4.º Donde dice cuatro años, que diga "tres años", donde dice tres años para diputados provinciales, que diga "dos años", y para concejales "dos años". — (Mendoza Oeste).

Al art. 4.º Agregar después de las palabras "en las asambleas" "o en los votos generales". — (Exaltación de la Cruz).

Al art. 4.º "Para ser candidato del Partido, tanto en el orden comunal, como en el provincial o nacional, se requiere tener por lo menos dos años de afiliación al mismo y ser elegido por mayoría de votos en las asambleas que con ese objeto se realicen. — (Río Cuarto).

Al art. 4.º "La antigüedad de los re-  
incorporados al Partido será la que corresponda al tiempo que hubiesen militado en él, en caso de comprobarse ante el C. E. que su cesantía fué debida a una expulsión anulada de conformidad con los estatutos o a otra causa de fuerza mayor". — (Sección 20, capital).

Al art. 4.º "Para los cargos electivos será necesario tener 4 años de antigüedad en el Partido". — (Sección 1.ª Liniers, capital).

Los candidatos del Partido deben tener, por lo menos, tres años de antigüedad en el mismo y ser elegidos por

mayoría en las asambleas que con ese objeto se realicen. — (Sección 3.a, capital).

Al art. 4.o Donde dice "cuatro", que diga "tres". — (Mendoza Este).

Para ser candidato a cualquier cargo electivo dentro o fuera del Partido, se requiere poseer la antigüedad fijada por los estatutos o reunir, de lo contrario, los dos tercios de los votos en las asambleas locales, congresos o votos generales que lo designen. — (Sección 11, capital).

Los candidatos del Partido deben tener, por lo menos, tres años de antigüedad en el mismo, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen. — (Sección 17 Palermo, capital).

Los candidatos del Partido deben tener por lo menos cuatro años de militantes activos en el mismo y en el momento de ser proclamados, cuando se trate de cargos en el orden nacional; tres años cuando sea en el orden provincial, y dos en el orden comunal, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen. — (Sección 6.a, capital).

Allí donde no se pudieran celebrar asambleas, los candidatos serán elegidos por el voto general. — (Ituzaingó).

La designación de candidatos a representantes políticos se hará en cada caso por los centros de distritos departamentales o seccionales que deban actuar en las elecciones pertinentes.

Los candidatos serán elegidos en asambleas locales, donde fuera posible, o por el voto general. La elección será hecha por mayoría absoluta. Para elegir candidatos se requiere tener seis meses de antigüedad en el Partido. — (Sección 18, capital).

La designación de candidatos a puestos electivos, ya sea en el orden nacional, provincial o comunal, se hará por medio del voto general. En las provincias donde haya federaciones constituidas, éstas, de acuerdo con las condiciones políticas de la provincia, resolverán la manera más práctica de realizarlo. — (Avelaneda).

Los candidatos a electores de presidente y senadores deben tener por lo menos cuatro años de antigüedad en el Partido y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen. — (Sección 18, capital.)

## AGRUPACIONES

(Estatuto vigente)

Art. 5.º — Las agrupaciones del Partido deben tener, por lo menos, treinta adherentes en la capital federal, y quince en las provincias y territorios.

(Reformas de los Centros)

Al art. 5.o Donde dice "treinta" y "quince", deberá decir "veinte" y "diez" respectivamente. — (Exaltación de la Cruz).

(Estatuto vigente)

Art. 6.º — En cada pueblo o localidad del interior de la república no se reconocerá más que un Centro adherido al Partido, pudiendo ese Centro subdividirse en subcomités.

En las ciudades podrá haber un Centro por cada sección electoral en que estén divididos.

(Reformas de los Centros)

En cada municipio de la república no se reconocerá más que un Centro adherido al Partido, pudiendo este Centro dividirse o estar constituido por subcomités.

En los municipios que tengan más de una circunscripción electoral nacional podrá haber un Centro por cada sección electoral en que estén divididos. — (Sección 17 Palermo, capital).

En la capital federal sólo podrá haber un Centro por cada sección electoral, a excepción de las circunscripciones 1a., 5a., 15a., 16a. y 17a., donde podrá haber uno o más centros electorales, debiendo esos centros al constituirse designar los circuitos que han de abarcar. En los municipios que tengan más de una sección electoral podrá haber un Centro en cada una; en las demás localidades de la república no se reconocerá más que un centro adherido al Partido. — (Sección 6.a, capital).

En la capital federal sólo puede haber un Centro por cada colegio electoral, a excepción de las circunscripciones 1a., 5a., 15a., 16a. y 17a., donde podrá haber uno o más circuitos electorales, debiendo esos centros al constituirse designar los circuitos que han de abarcar. — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

## AGRUPACIONES DE OFICIOS

(Estatuto vigente)

Art. 7.º — En cada localidad o pueblo no podrá haber más que una agrupación de oficio o ramo determinado, adherido al Partido.

(Reformas de los Centros)

En cada municipio no podrá haber más que una agrupación gremial de cada oficio o ramo adherida al Partido. — (Sección 17 Palermo, capital).

(Estatuto vigente)

Art. 8.º — Las agrupaciones de oficio y sus adherentes son autónomos en sus relaciones con otras organizaciones del mismo ramo y con las personas del gremio en general.

(Reformas de los Centros)

Las agrupaciones gremiales son autónomas en sus relaciones con otras organizaciones del mismo oficio o ramo y con las personas del gremio en general. — (Sección 17 Palermo, capital).

## PACTOS ELECTORALES — COMITES INDEPENDIENTES

(Estatuto vigente)

Art. 9.º — Las agrupaciones o adherentes que, directa o indirectamente, pacten con otros partidos o candidatos, sin previa autorización de las federaciones provinciales en las provincias, locales en los territorios nacionales, y Comité Ejecutivo en la capital, quedarán separados del Partido. Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido.

(Reformas de los Centros)

Las agrupaciones o afiliados que directa o indirectamente pacten con otros partidos o candidatos sin previa autorización del Comité Ejecutivo nacional, quedarán de hecho separados del Partido. Los candidatos o afiliados del Partido no podrán intervenir en los tra-

bases electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido. — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Substituir el primer párrafo del artículo 9o. por el siguiente:

El Partido Socialista no realizará pactos con otras agrupaciones políticas. — (Santa Fe).

Para todo pacto electoral en el orden municipal se requiere la autorización de la Federación provincial o territorial en pleno; donde no haya federaciones, la autorización del Comité Ejecutivo nacional; en el orden provincial y en el nacional, la de un congreso del Partido. Quedará separada del Partido toda sección o federación que violare este artículo.

Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido.

Los centros y federaciones, al resolver la concurrencia a cualquiera elección, deberán comunicar inmediatamente al Comité Ejecutivo nacional las condiciones en que lo hacen, la situación electoral, la plataforma y lista de candidatos. Y una vez verificado el acto, deben enviar un informe preciso de los resultados. — (Sección 17 Palermo, capital).

Para todo pacto electoral en el orden municipal, se requiere la autorización de la federación provincial o territorial en pleno; donde no haya federaciones, la autorización del Comité Ejecutivo nacional; en el orden provincial y nacional, la de un congreso del Partido.

Quedará separada del Partido toda federación o sección que viole este artículo.

Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma íntegra del Partido.

Los centros o federaciones al resolver la concurrencia a cualquiera elección, deberán comunicar inmediatamente al Comité Ejecutivo nacional las condiciones en que lo hacen y la situación electoral, la plataforma y lista de candidatos, y una vez verificado el acto, deben enviar un informe preciso de los resultados. — (Sección 6.a, capital).

## ESTADISTICA DE AFILIADOS

(Estatuto vigente)

Art. 10 — Las agrupaciones deberán tener, con carácter permanente, un libro de estadística de afiliados, donde consten los datos personales de los mismos, y enviar una vez por mes al Comité Ejecutivo una planilla con esos datos.

(Reformas de los Centros)

Las agrupaciones deberán tener, con carácter permanente, un libro de estadística de afiliados donde consten los datos personales de los mismos, y enviar semestralmente al Comité Ejecutivo una planilla con esos datos. (Secciones 17 Palermo, capital y Mendoza Este).

## RESOLUCIONES ESPECIALES

(Estatuto vigente)

Art. 11 — Las resoluciones que se refieran a las otras agrupaciones, Comité Ejecutivo y congresos, deben ser votadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los socios presentes.

(Reformas de los Centros)

Agregar al artículo 11: "Las órdenes del día de las asambleas deberán ser dadas a conocer a los afiliados con una semana de anticipación, indicándose claramente cada uno de los asuntos a tratarse. No podrán ser considerados los asuntos que no figuren en la orden del día". — (Sección 20, capital).

Artículo 11. Suprimirlo. — (Mendoza Este).

Las resoluciones que se refieran a las otras agrupaciones, Comité Ejecutivo, federaciones, grupo parlamentario y congreso, deben ser votadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los socios presentes en la asamblea. Al comunicarse a las demás entidades, debe indicarse el número de afiliados presentes, los votos en pró y en contra y la especificación de si todos tenían tres meses de antigüedad.

Las órdenes del día de las asambleas deberán ser dadas a conocer a los afiliados con una semana de anticipación, indicándose claramente cada uno de los asuntos a tratarse. No podrán ser considerados los asuntos que no figuren en la orden del día. — (Sección 17 Palermo, capital).

## COMITE EJECUTIVO

(Estatuto vigente)

Art. 12 — El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección general del Partido.

Se compondrá de once miembros titulares y seis suplentes, elegidos por el Congreso a mayoría absoluta de votos.

(Reformas de los Centros)

El Comité Ejecutivo nacional tiene a su cargo la dirección general del Partido. Se compondrá con representantes de la capital federal, provincias y territorios nacionales, en la proporción de un representante por cada 500 afiliados o fracción mayor de 150 afiliados. La elección se hará por medio del voto general, bajo la fiscalización del C. E. N.; cada distrito votará únicamente por sus respectivos representantes, y los miembros electos deberán obtener la mayoría absoluta de votos. Realizado el voto general, el Comité Ejecutivo sorteará por partes iguales los miembros titulares y suplentes en aquellos distritos donde hayan votado por más de un representante. En los distritos que por el número de afiliados les corresponda votar por un solo representante, éste desempeñará el cargo de miembro titular. Tendrá su asiento principal en la capital federal, y las provincias y territorios nacionales podrán elegir como representantes a afiliados que tengan su domicilio real y permanente en la capital federal, mientras no puedan elegir uno con domicilio en dicha provincia o territorio. — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Artículo 12. Substituirlo por el siguiente:

"El Comité Ejecutivo nacional tiene a su cargo la dirección del Partido. Se compondrá de representantes de la capital federal, provincias y territorios nacionales en la proporción de uno por cada 800 afiliados o fracción mayor de 300. La elección se hará por el congreso a mayoría absoluta de votos, debiendo los afiliados de cada distrito votar únicamente por el número de representantes que le correspondan y dentro de la lista propuesta previamente por las agrupaciones de sus respectivos distritos.

Las provincias o territorios que carecen de la cantidad estatuida para tener representación directa, designarán en conjunto dos delegados.

En aquellos distritos donde haya sido electo más de un representante, serán sorteados por partes iguales los titulares y los suplentes.

En los distritos que por el número de afiliados les corresponda votar por un solo representante, éste desempeñará el cargo de miembro titular, y por acefalia de éste, los centros designarán reemplazante por el voto general.

En caso de renuncia de un miembro titular, lo substituirá el suplente de su respectivo distrito.

El C. E. tendrá su asiento en la capital federal. Las provincias o territorios nacionales podrán elegir representantes a afiliados que tengan su domicilio real y permanente en la capital federal, mientras no puedan elegirlo con domicilio en dichas provincias o territorios.

Art. — A los fines del artículo anterior, los centros socialistas de las provincias o territorios propondrán su lista de candidatos y la comunicarán al Comité Ejecutivo para que la presente al congreso. — (Sección 19, capital).

Como consecuencia de la reforma del artículo 12 de los estatutos, se corregirán los artículos 13, 17, 18, 32, 37, 42 y 47 en la siguiente forma:

Art. 13. "... tiene la dirección de las campañas electorales nacionales y provinciales en toda la república...", etcétera.

Art. 17. Las agrupaciones de la capital y del interior serán convocadas a asamblea local o convención por el Comité Ejecutivo, etc.

Art. 18. Suprimirlo.

Art. 32. "... con las dietas de los diputados y senadores nacionales y provinciales, ... etc."

Art. 37. Suprimir "al congreso de la nación".

Art. 42. Suprimir "o con los comités provinciales".

Art. 47. Suprimir "o a un comité provincial". — (Sección 19, capital).

El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección general del Partido.

Se compondrá de once miembros titulares y cinco suplentes, elegidos: cinco miembros por el congreso a mayoría absoluta de votos; cuatro miembros elegidos por una asamblea local de la capital federal a mayoría absoluta de votos, y dos miembros elegidos por el grupo parlamentario nacional.

Los cinco miembros suplentes serán elegidos en la misma forma que los titulares por el congreso. — (Sección 11, capital).

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITE EJECUTIVO

(Estatuto vigente)

Art. 13 — El Comité Ejecutivo realiza las resoluciones de los congresos, dirige la propaganda, inspirándose en el programa y principios del Partido, promueve agitaciones cuando lo estima conveniente, organiza las demostraciones populares del 1.º de Mayo y otras, tiene la dirección de las campañas electorales nacionales y de la capital federal y la vigilancia sobre todas, inspecciona el funcionamiento de las agrupaciones, lleva el registro o estadística de los afiliados, nombra director de "La Vanguardia" en caso de acefalia, administra "La Vanguardia" y la caja central del Partido, mantiene relaciones con el Partido Socialista de los demás

países y presenta a los congresos un informe sobre la marcha y el estado del Partido.

(Reformas de los Centros)

El Comité Ejecutivo designará una persona para que tramite las cartas de ciudadanía de los afiliados y de ciudadanos presentados por afiliados. — (Sección 20, capital).

Que se suprima del artículo 13 las palabras "y de la capital federal" (línea 9a.) — (Sección 14, capital).

Modificar donde dice "tiene la dirección de las campañas electorales nacionales, provinciales y de la capital federal, y la vigilancia sobre todas", por "tiene la dirección de todas las campañas electorales en la república, sean éstas nacionales, provinciales o comunales". — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

El Comité Ejecutivo nacional realiza las resoluciones de los congresos, dirige la propaganda, promueve agitaciones, organiza las demostraciones del 1.º de Mayo y otras, fomenta las bibliotecas de los centros del Partido, tiene la dirección de las campañas electorales nacionales y la vigilancia sobre todas, inspecciona el funcionamiento de las agrupaciones, lleva el registro o estadística de los afiliados, nombra director de "La Vanguardia" en caso de acefalia, administra "La Vanguardia" y la caja central del Partido, mantiene relaciones con el Partido socialista de los demás países y presenta a los congresos un informe sobre la marcha y el estado del Partido. — (Sección 17 Palermo, capital.)

#### RESOLUCIONES DEL C. E.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser fundadas, y su votación nominal, en todos los asuntos de interés. — (Sección 18, capital).

#### JIRAS DE PROPAGANDA

El Comité Ejecutivo, de acuerdo con las federaciones, organizará giras de propaganda en todo el país, corriendo por cuenta del mismo Comité Ejecutivo y federaciones los gastos ocasionados en viático, hospedaje, etc. Serán por cuenta de los centros los carteles, y si las conferencias fuesen en locales cerrados, el mismo centro pagará el 15 por ciento. — (Bahía Blanca).

#### ANUARIO SOCIALISTA

El Comité Ejecutivo editará un libro cada dos años y después de cada congreso ordinario, resumiendo en él todos los movimientos del Partido en el país y de todos los congresos obreros socialistas internacionales, movimientos y condiciones económicas obreros, leyes obreras, estadísticas, cuadros cronológicos de utilidad histórica y educativa, cantidad de votos de cada país y representantes, etc., estatutos de distintas corporaciones a base múltiple, de seguros mutuos, de cooperativas de producción y trabajo. — (Bahía Blanca).

#### PROPAGANDA GREMIAL

El Comité Ejecutivo nacional, las federaciones nacionales y provinciales y las secciones locales formarán comités de organización gremial, cuya misión será la de propender al desarrollo de ésta sin filiações doctrinarias. — (Exaltación de la Cruz.)

#### EXCLUSION DE AFILIADOS POR EL C. E.

(Estatuto vigente)

Art. 14 — El Comité Ejecutivo puede

pedir, con causas fundadas, en cualquier momento, a las agrupaciones la exclusión de un afiliado o la no admisión de un solicitante.

(Reformas de los Centros)

Agregar al artículo 14: "Que en caso de insistencia por ambas partes pasen los antecedentes al próximo congreso". (Sección 1a. Liniers, capital).

El Comité Ejecutivo nacional puede pedir, con causas fundadas, en cualquier momento, a las secciones, la exclusión de un afiliado o la no admisión de un solicitante. Si el pedido del Comité es desechado por la sección, aquél no podrá negar la afiliación del solicitante ni declarar excluido al afiliado, pudiendo, sí, someter la cuestión al congreso del Partido. — (Sección 17 Palermo, capital.)

El Comité Ejecutivo puede suspender, con causas fundadas, en cualquier momento, a un afiliado o no admitir a un solicitante, con cargo de dar cuenta del hecho al congreso. — (Sección 6a., capital).

#### MIEMBROS DEL C. E.

(Estatuto vigente)

Art. 15 — Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de dos años.

(Reformas de los Centros)

Substituir el artículo 15 por el siguiente:

"Fijase en cuatro años la antigüedad requerida para desempeñar cualquier puesto electivo del Partido Socialista, ya sea nacional, provincial, municipal, o para formar parte del Comité Ejecutivo". — Sección 9a., capital).

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de tres años. (Sección 19, capital).

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de tres años.

Los miembros que falten a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, dejarán de ser tales. — (Secciones 6a. y 17 Palermo, capital).

Para ser miembro del Comité Ejecutivo nacional se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de cuatro años, y ser elegido por el congreso a mayoría absoluta de votos. — (Sección 17 Palermo, capital).

Agregar al artículo 12.: "No podrá ser miembro de él ningún representante parlamentario". — (Sección 9a., capital).

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán formar parte del mismo dos períodos consecutivos. — (1.a Nuevos Mataderos, capital).

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere una antigüedad mínima de cuatro años. — (Ituzaingó y 18, capital).

Es incompatible el cargo de miembro del Comité Ejecutivo con el de miembro de alguna junta de federación. — (Sección 18, capital).

Es incompatible para los legisladores el cargo de miembro del Comité Ejecutivo o de las juntas ejecutivas de las federaciones. — (Secciones 17 Palermo y Los Hornos).

No podrán ser miembros del Comité

Ejecutivo los senadores, diputados y concejales. — (Sección 20, capital).

No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo los diputados nacionales y provinciales. — (Secciones 4.a, 10 y Talleres).

Los miembros del Comité Ejecutivo no tendrán voto en la sección a que pertenezcan. — (Sección 2.a, capital).

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere tener una antigüedad no menor de cinco años en el Partido. — (Sección 2.a, capital).

Es incompatible el cargo de miembro del Comité Ejecutivo con el de diputado, senador (provincial o nacional), rector o empleado de "La Vanguardia". — (Sección 2.a, capital).

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requieren tres años de antigüedad en el Partido. — (Sección 3.a, capital).

No podrán formar parte del Comité Ejecutivo y federaciones los miembros del Partido que ocupen cargos legislativos, teniendo únicamente voz y no voto en el seno de los mismos. — (Sección 6a., capital).

En el Comité Ejecutivo y juntas de federaciones podrá haber un solo miembro empleado a sueldo del Partido, siempre que no desempeñe sus funciones en el propio organismo de que depende.

Para los demás cargos electivos no habrá incompatibilidad alguna entre el empleo y la designación o comisión que les fuera dada por cualquier organismo del Partido, si el aceptarla no implica el abandono del empleo. — (Sección 16, Belgrano, capital.)

#### LOS MIEMBROS DEL C. E. SON ADHERENTES DIRECTOS

(Estatuto vigente)

Art. 16 — Los miembros del Comité Ejecutivo serán considerados, a los fines de la disciplina, adherentes directos del Partido, y estarán exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general.

#### ASAMBLEAS LOCALES, CONFERENCIAS REGIONALES, VOTO GENERAL Y CONGRESOS.

(Estatuto vigente)

Art. 17 — Las agrupaciones de la capital serán convocadas a asamblea local por el Comité Ejecutivo, o a solicitud de una tercera parte de ellas para los fines siguientes:

Participación en las elecciones, designación de candidatos y resolución de cuestiones imprevistas que puedan surgir.

(Reformas de los Centros)

Que sea derogado el artículo 17. — (Sección 14, capital).

Art. 17. Donde dice "Las agrupaciones de la capital", que diga "las agrupaciones". — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Las agrupaciones de la capital serán convocadas a asamblea local por la federación o a solicitud de una tercera parte de ellas para los fines siguientes:

Participación en las elecciones, designación de candidatos y resolución de cuestiones imprevistas que puedan surgir. — (Sección 17 Palermo, capital.)

## FEDERACIONES

(Estatuto vigente)

Art. 18 - En cada provincia o territorio nacional donde hubiere cinco o más Centros reconocidos, deberá constituirse una Federación única, con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de su respectiva jurisdicción. Estarán en comunicación directa con el Comité Ejecutivo, a quien informarán del resultado de sus gestiones.

Las Federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ellas ninguna disposición contraria a los estatutos del Partido.

Toda agrupación reconocida por el Comité Ejecutivo deberá ingresar inmediatamente a su respectiva Federación, no pudiendo pertenecer al Partido si así no lo hiciera.

Las Federaciones pasarán un informe anual al Comité Ejecutivo, con dos meses de anterioridad a la celebración del Congreso nacional.

(Reformas de los Centros)

Los centros de la capital federal y los de cada provincia o territorio nacional deberán constituir sus respectivas federaciones con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de sus respectivas jurisdicciones. Las federaciones estarán en comunicación directa con el Comité Ejecutivo nacional, al cual informarán del resultado de sus gestiones. Las federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ella ninguna disposición contraria a los estatutos del Partido. — (Sección 14, capital).

Art. 18. Suprimirlo. (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Que se reforme el art. 18 de los estatutos de manera que establezca que las federaciones provinciales sean tantas, cuantas secciones electorales tenga cada provincia o territorio nacional. — (Coronel Pringles).

Al art. 18. En el primer párrafo, donde dice "En cada provincia o territorio nacional, etc., etc.", agregar "en la capital federal, etc., etc."

El cuarto párrafo, cambiarlo por el siguiente: "Las federaciones pasarán un informe mensual sobre su marcha interna al Comité Ejecutivo, y éste a su vez informará a los centros que lo soliciten. Además presentarán un informe anual con dos meses de anterioridad al Congreso nacional del Partido. — (Sección 17 Maldonado, capital).

Los centros de la capital federal y los de cada provincia o territorio nacional deberán constituir sus respectivas federaciones, con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de sus respectivas jurisdicciones. Las federaciones estarán en comunicación directa con el Comité Nacional, al cual informarán del resultado de sus gestiones.

Las federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ella ninguna disposición contraria a los estatutos del Partido.

Toda sección reconocida por el Comité Nacional deberá ingresar inmediatamente a su respectiva federación, no pudiendo pertenecer al Partido si así no lo hiciera. — (Sección 17 Palermo, capital).

En las provincias o territorios nacionales donde no hubiera el número reglamentario de centros para constituir

una federación; los centros cotizarán a razón de 10 centavos por adherente al C. E. N.

Donde existan federaciones constituidas sólo cotizarán a la caja de la federación a razón de 15 centavos por adherente. Las federaciones entregarán a la caja central del Partido el tercio de las cotizaciones percibidas. — (Exaltación de la Cruz.)

Los centros de la capital federal y los de cada provincia o territorio nacional deberán constituir sus respectivas federaciones con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de sus respectivas jurisdicciones. Las federaciones estarán en comunicación directa con el Comité nacional, al cual informarán del resultado de sus gestiones.

Las federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ella ninguna disposición contraria a los estatutos del Partido.

Toda sección reconocida por el Comité nacional deberá ingresar inmediatamente a su respectiva federación, no pudiendo pertenecer al Partido si así no lo hiciera.

Asimismo deberán organizarse en federación los centros de un mismo distrito, círculo, sección, provincia, departamento, circuito o comuna. — (Sección 18, capital).

## VOTO GENERAL

(Estatuto vigente)

Art. 19 — Pueden ser sometidas a un voto general del Partido cuestiones imprevistas o de gran interés general, siempre que sean formuladas de una manera clara y concreta y no den lugar a otra respuesta que "afirmativa" o "negativa".

El voto general tendrá lugar cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo o lo pida una quinta parte de las agrupaciones del Partido.

(Reformas de los Centros)

Pueden ser sometidas a un voto general del Partido cuestiones imprevistas o de gran interés general, siempre que sean formuladas de una manera clara y concreta y no den lugar a otra respuesta que "sí" o "no".

El voto general tendrá lugar cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo o lo pida una quinta parte de las agrupaciones del Partido. — (Sección 17 Palermo, capital).

(Estatuto vigente)

Art. 20 — A los fines del artículo anterior, el Comité Ejecutivo remitirá a los afiliados formularios adecuados. Estos se expedirán afirmativa o negativamente sobre el punto sometido al voto, y devolverán los formularios firmados al Comité Ejecutivo en el término de treinta días.

(Reformas de los Centros)

Al artículo 20. Donde dice "treinta", que diga "quince". (Mendoza Este.)

## CONGRESOS ORDINARIOS

(Estatuto vigente)

Art. 21 — El Partido celebrará un Congreso nacional cada dos años, en la fecha y lugar que determine el mismo Congreso.

(Reformas de los Centros)

Art. 21. El Partido celebrará un congreso nacional ordinario cada dos años en la fecha y lugar que determine el mismo congreso. — (Sección 19, capital).



Los congresos del Partido se realizarán en la capital federal.—(Sección 2.a, capital.)

### CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

(Estatuto vigente)

Art. 22 — Podrán celebrarse congresos extraordinarios a iniciativa del Comité Ejecutivo o a solicitud de un quinto de las agrupaciones.

### DELEGADOS A LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 23 — Cada agrupación enviará al Congreso un delegado que representará tantos votos como cotizantes tenga aquélla. Las agrupaciones que lo deseen, podrán enviar un delegado por cada 50 cotizantes o fracción; en este caso, cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número total de adherentes cotizantes de la agrupación por el de delegados enviados por aquélla. También podrán nombrarse suplentes.

(Reformas de los Centros)

Agregar al artículo 23:

"Los gastos de los delegados a los congresos del Partido, ya sean ordinarios o extraordinarios, serán cubiertos entre todos los centros que en ellos tengan representación, y con una cuota igual por cada delegado." — Mendoza Oeste.)

No podrán ser delegados al congreso los afiliados que no tengan una antigüedad de ocho meses en el Partido. —(Sección 2.a, capital).

### AGRUPACIONES CONCURRENTES A LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 24 — No podrán concurrir al Congreso las agrupaciones que no estén al día con la caja central y las que no tengan, por lo menos, seis meses de adhesión al Partido, y que estén igualmente al corriente con la caja central.

### CONVOCATORIA — INFORMES

(Estatuto vigente)

Art. 25 — El Comité Ejecutivo convocará al Congreso con sesenta días de anticipación y reclamará de las agrupaciones un informe sobre el estado y la marcha de ellas, el cual debe ser enviado en el término de quince días, a contar desde la convocatoria.

(Reformas de los Centros)

El Comité Ejecutivo convocará al congreso con noventa días de anticipación y recabará de las agrupaciones un informe sobre el estado y la marcha de ellas el cual debe ser enviado en el término de treinta días, a contar desde la convocatoria. — (Secciones 6.a y 17 Palermo, capital).

### PROPOSICIONES A LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 26 — Los Centros podrán también, en el mismo plazo de 15 días, enviar proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general, para ser presentadas al Congreso.

(Reformas de los Centros)

Los centros podrán también, en el mismo plazo de treinta días, enviar proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general, para ser presentadas al congreso.—(Secciones 6.a y 17 Palermo, capital).

## INFORME GENERAL A LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 27 — Un mes antes de la fecha de apertura del Congreso, el Comité Ejecutivo comunicará a las agrupaciones el informe general, el estado financiero del Partido, el orden del día y las proposiciones remitidas por los Centros.

(Reformas de los Centros)

Cuarenta y cinco días antes de la apertura del congreso, el Comité Ejecutivo comunicará a las agrupaciones el informe general, el estado financiero del Partido, el orden del día y las proposiciones remitidas por los centros. — (Sección 6.a, capital).

### MESA DE LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 28 — La mesa provisional del Congreso será formada por el Comité Ejecutivo, hasta que se efectúe la verificación de poderes por una comisión nombrada al efecto.

(Reformas de los Centros)

La mesa provisional del congreso será formada por el Comité Ejecutivo, hasta que se efectúe la verificación de poderes por una comisión nombrada por los delegados. — (Sección 17 Palermo, capital.)

### ORDEN DEL DIA DE LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 29 — El Congreso puede modificar el orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo para sus trabajos, e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los delegados.

(Reformas de los Centros)

El congreso puede modificar el orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo para sus trabajos, e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelve por mayoría absoluta. — Sección 6.a, capital.)

### DELEGADOS A LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 30 — Cada delegado sólo puede representar a una agrupación.

(Reformas de los Centros)

Cada delegado sólo puede representar a una agrupación.

No pueden ser delegados al congreso los afiliados que no tengan, por lo menos, seis meses de antigüedad en el Partido. — (Sección 17 Palermo, capital).

Cada delegado sólo puede representar a una agrupación. No podrán ser delegados al congreso los que no tengan seis meses de antigüedad y los empleados a sueldo del Partido. — (Sección 6.a, capital).

### LOS MIEMBROS DEL C. E. EN LOS CONGRESOS

(Estatuto vigente)

Art. 31 — Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz, pero no voto, en las deliberaciones del Congreso.

### ADMINISTRACION DEL PARTIDO

(Estatuto vigente)

Art. 32 — La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las agrupaciones, a razón de

diez centavos por cada adherente: de los adherentes directos, a razón de cincuenta centavos; con las dietas de los diputados y senadores nacionales y con las entradas extraordinarias.

(Reformas de los Centros)

Al artículo 32. Modificar donde dice "con las dietas de los diputados y senadores", por "con las dietas de los legisladores, sean nacionales o provinciales". — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Al art. 32, agregarle: "Los centros federados cotizarán sólo 5 centavos por afiliado". — (San Nicolás).

La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de los centros a razón de 10 centavos por afiliado los que no estén federados, y de 5 centavos los centros que coticen a su respectiva federación: de los adherentes directos a razón de 50 centavos, del 30 por ciento de las dietas de los parlamentarios nacionales y de las entradas extraordinarias. — (Ituzaingó).

Al art. 32: "La caja central del Partido se formará con la contribución de las agrupaciones a razón de 10 centavos por cada adherente, que abonarán los centros de provincias o territorios donde no hubiera federaciones constituidas; donde hubiera federaciones, los centros federados abonarán mensualmente a las mismas 10 centavos por adherente, y éstas pagarán al C. E. 5 centavos por cada cotizante; con las dietas de los diputados o senadores nacionales y con las entradas extraordinarias. — (Río Cuarto).

La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las agrupaciones a razón de 10 centavos por adherente de la capital federal, 5 centavos por los adherentes de las provincias, y 50 centavos por los adherentes directos; con las dietas de los diputados y senadores, y con las entradas extraordinarias. La cuota de los afiliados directos se repartirá por partes iguales con las federaciones de las provincias a donde pertenezcan. — (Los Hornos, Bernal).

Al art. 32: Donde dice "con las dietas de los diputados y senadores nacionales", que diga: "con el 50 por ciento de las dietas de los diputados y senadores nacionales", y suprimir el artículo 37. — (Sección 9.a, capital).

La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las secciones, a razón de 10 centavos por cada adherente; de los adherentes directos, a razón de 50 centavos; con el 30 por ciento de las dietas de los legisladores nacionales y con las entradas extraordinarias. — (Sección 17 Palermo, capital.)

La caja central del Partido se formará con la cuota anual de un peso, que cada afiliado abonará a su respectivo Centro contra la entrega del carnet; con la cuota anual de un peso de los afiliados directos, más la mensual de 50 centavos. El Comité Ejecutivo facilitará a los centros, con los carnets, las estampillas correspondientes al año por cada afiliado desde el mes de su ingreso. — (Sección 13, capital).

Destínase un diez por ciento de las dietas correspondientes al Partido de los parlamentarios socialistas nacionales a la formación de un fondo titulado "Caja de subvención a diputados y concejales socialistas". Las federaciones socialistas provinciales contri-

buirán a la formación de dicho fondo con el 10 por ciento de las dietas que les corresponda de sus legisladores.

Se acogerán a esta subvención los diputados socialistas provinciales que no tuvieran dietas y los concejales que en el desempeño de su función no pudieran conservar su independencia económica.

El monto de la subvención será fijado por los congresos del Partido. — (San Nicolás.)

Los centros socialistas afiliados a alguna de las federaciones provinciales cotizarán solamente 5 centavos por afiliado al Comité Ejecutivo. — (Banfield).

#### TARJETAS DE AFILIACION — COTIZACIONES

(Estatuto vigente)

Art. 33 — El Comité Ejecutivo entregará a las agrupaciones tarjetas de adherente por cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la separación del afiliado, salvo que esté enfermo o sin trabajo.

(Reformas de los Centros)

Al art. 33: "Sólo se abonará al Comité Ejecutivo la suma de 5 centavos por estampilla". — (Sección 1.a Liniers, capital).

El Comité Ejecutivo entregará a las secciones tarjetas de adherentes por cada uno de sus miembros y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la separación del afiliado, salvo que esté enfermo o sin trabajo. — (Sección 17 Palermo, capital.)

Los centros abonarán 10 centavos a la caja del Partido, y ésta abonará 5 centavos a la respectiva federación. (Azul.)

#### COTIZACION DE AFILIADOS DIRECTOS

(Estatuto vigente)

Art. 34 — Los afiliados directos cotizarán mensualmente a la caja central

#### INFORMES DEL TESORERO DEL PARTIDO

(Estatuto vigente)

Art. 35 — El tesorero del Comité Ejecutivo presentará a éste mensualmente, con el visto bueno de la comisión de cuentas, el movimiento de caja, y lo remitirá trimestralmente a los Centros.

#### COMISION DE CUENTAS

(Estatuto vigente)

Art. 36 — La comisión de cuentas, compuesta de tres miembros, elegidos en el Congreso a mayoría absoluta, tiene por misión controlar mensualmente los ingresos y egresos del Partido tanto en lo que se refiere a las cotizaciones de los Centros como a las finanzas de "La Vanguardia" y entradas extraordinarias.

(Reformas de los Centros)

Agregar al artículo 36 los siguientes incisos:

a) Los balances generales y estados de caja de la administración de "La Vanguardia" y tesorería del Partido que pasen a los congresos. Comité Ejecuti-

vo y agrupaciones adheridas, deberán llevar su visto bueno.

b) Deberá elevar al congreso un informe detallado de la marcha financiera general del Partido.

c) Sus miembros tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones del congreso y Comité Ejecutivo nacional.

d) Los miembros que sin causa justificada falten a tres reuniones consecutivas, dejarán de hecho de ser tales, reemplazándolos el suplente por su orden. — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

#### DIETAS DE LOS PARLAMENTARIOS NACIONALES

(Estatuto vigente)

Art. 37 — Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la Nación entregarán a la caja central del Partido el 50 0/0 de sus dietas.

(Reformas de los Centros)

Al art. 37: Modificarlo en esta forma: "Los diputados y senadores socialistas al congreso de la nación entregarán el 60 por ciento de sus dietas a la caja central del Partido, que será distribuido en la siguiente forma: 20 por ciento para el Comité Ejecutivo, 20 por ciento para la Casa del Pueblo y 20 por ciento para los centros de la capital federal o federaciones provinciales que los hayan elegido". — (Exaltación de la Cruz.)

Al art. 37. Modificar el artículo actual por "Los diputados y senadores socialistas al congreso de la nación y a las legislaturas provinciales entregarán a la caja central del Partido el 50 por ciento de sus dietas". — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Al art. 37, en la forma siguiente: "Los diputados y senadores socialistas al congreso de la nación y legislaturas provinciales entregarán a la caja central del Partido y federaciones el 50 por ciento de sus dietas, del 1o. al 10 de cada mes.

El que así no lo hiciera será separado del Partido". — (Sección 18, capital).

Los diputados y senadores socialistas al congreso de la nación entregarán a la caja central del Partido el 30 por ciento de sus dietas, y el 20 por ciento a las secciones que los hayan elegido. — (Sección 17 Palermo, capital).

Los representantes políticos del Partido entregarán el 50 por ciento de sus dietas al C. E. N., y éste a su vez entregará el 15 por ciento a las federaciones del distrito electoral respectivo, y el 25 por ciento al comité pro Casa del Partido. — (Sección 18, capital).

#### AGRUPACIONES DISUELTAS

(Estatuto vigente)

Art. 38 — Disuelta una agrupación, sus libros y demás propiedades pasarán a poder de los comités seccionales, y en su defecto, a poder del Comité Ejecutivo.

#### ORGANO OFICIAL DEL PARTIDO

(Estatuto vigente)

Art. 39 — "La Vanguardia" es el órgano oficial del Partido, y en él se publicarán las resoluciones del Comité Ejecutivo, los documentos de interés para el Partido y las convocatorias de asambleas de Centros.

(Reformas de los Centros)

Art. 39. "La Vanguardia" es el ór-

gano oficial del Partido, y en ella se publicarán las resoluciones del Comité Ejecutivo, los documentos de interés para el Partido, las convocatorias a asambleas de centros y resoluciones de los mismos, y publicará semanalmente una página sobre doctrina socialista. — (Sección 6.a, capital).

#### DIRECCION Y REDACCION DE "LA VANGUARDIA"

(Estatuto vigente)

Art. 40 — El director de "La Vanguardia", elegido por mayoría absoluta de votos en los Congresos, en cuyas deliberaciones tiene voz, será responsable de las doctrinas sostenidas en el periódico, podrá aceptar o rechazar los escritos que le sean remitidos, y procederá de acuerdo con el Comité Ejecutivo, en cuyas deliberaciones tendrá voz.

El director tiene amplias facultades para nombrar y renovar el personal de redacción.

(Reformas de los Centros)

El director de "La Vanguardia", elegido por mayoría absoluta de votos en los congresos, en cuyas deliberaciones tiene voz, será responsable de las doctrinas sostenidas en el periódico, podrá aceptar o rechazar los escritos que le sean remitidos, y procederá de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, en cuyas deliberaciones tendrá voz y cuya opinión tendrá que consultar antes de dar curso a publicaciones que se refieran a la conducta de un afiliado al Partido.

El director tiene amplias facultades para nombrar y renovar el personal de redacción. — (Sección 17 Palermo, capital).

#### EL DIRECTOR DE "LA VANGUARDIA"

(Estatuto vigente)

Art. 41 — El director de "La Vanguardia" será considerado, a los fines de la disciplina, como adherente directo del Partido y estará exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general.

#### DE LOS DIPUTADOS, SENADORES Y CONCEJALES

(Estatuto vigente)

Art. 42 — Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la Nación y la legislaturas provinciales, y los concejales municipales, formarán sus respectivos grupos, procederán de común acuerdo en su gestión legislativa, y en caso de desavenencia se pondrán de acuerdo con el Comité Ejecutivo nacional o con los comités provinciales.

(Reformas de los Centros)

Al art. 42. Suprimir "o con los comités provinciales". — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Los diputados y senadores al congreso de la nación procederán de común acuerdo en su acción legislativa, debiendo prevalecer, en todo caso, la opinión de la mayoría absoluta de los miembros del grupo.

De igual manera procederán los legisladores provinciales y los concejales.

El grupo parlamentario nacional informará de sus gestiones al congreso del Partido y a sus electores. — (Sección 17 Palermo, capital).

Los proyectos de ley que presentaren los legisladores socialistas a las cámaras deberán ser firmados por todo el grupo parlamentario. — (Exaltación de la Cruz.)

## PARLAMENTARIOS AFILIADOS DIRECTOS

(Estatuto vigente)

Art. 43 — Los diputados y senadores socialistas serán considerados, a los efectos de la disciplina, como afiliados directos del Partido e informarán de su gestión en el Congreso.

(Reformas de los Centros)

Art. 43. Los diputados, senadores y concejales socialistas serán considerados, a los efectos de la disciplina, como afiliados directos del Partido, e informarán de su gestión ante el congreso. — (Sección 19, capital).

Los diputados y senadores socialistas serán considerados, a los efectos de la disciplina, como afiliados directos del Partido.

### DISCIPLINA

(Estatuto vigente)

Art. 44 — Todos los adherentes del Partido se obligan a velar por su buena administración y por el respeto al programa y método de acción.

(Estatuto vigente)

Art. 45 — Cualquier cargo grave formulado o insinuado públicamente por un adherente del Partido contra uno o varios otros, deberá ser probado por quien lo haga, y, en caso contrario, su autor deberá retractarse ante la asamblea de la agrupación a que pertenece. No haciéndolo así, la asamblea lo suspenderá o lo eliminará, según la gravedad del caso.

(Reformas de los Centros)

Agregar al art. 45. "Cuando por incidencia ocurrida en el seno del Partido un afiliado demandase a otro ante los tribunales de la justicia burguesa, quedará de hecho separado del Partido". — (Rosario 10, Talleres).

(Estatuto vigente)

Art. 46.—En defensa del programa, del método, de la moralidad y de la armonía, las agrupaciones podrán resolver por la mitad más uno de sus adherentes la suspensión no mayor de seis meses, y la expulsión de uno de sus miembros con apelación ante el Comité Ejecutivo.

(Reformas de los Centros)

Al art. 46. Donde dice "la mitad más uno de sus adherentes" que diga "por dos tercios de los afiliados presentes en la asamblea". — (Mendoza Este).

En defensa del programa, del método, de la moralidad y de la armonía, las secciones podrán resolver, por dos tercios de los asistentes a la asamblea, previa una convocatoria especial, la suspensión, no mayor de seis meses, y la expulsión de uno de sus miembros, con apelación ante el Comité Nacional. — (Sección 17 Palermo, capital).

(Estatuto vigente)

Art. 47 — Por las mismas razones, el Comité Ejecutivo podrá suspender a una agrupación o a un comité provincial, con cargo de someter su conducta al Congreso.

(Reformas de los Centros)

Al art. 47. Suprimir "o un comité provincial". — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

Agregar al art. 47: "... y deberá co-

municar inmediatamente a las demás la causa de la suspensión". — (Sección 20, capital).

(Estatuto vigente)

Art. 48 — Los adherentes que tengan algún cargo para el cual sean elegidos en los congresos, estarán, a los efectos de la disciplina, en la misma situación que el director de "La Vanguardia" y los miembros del Comité Ejecutivo.

### DUELO

(Estatuto vigente)

Por el voto general se incorporó al estatuto el siguiente artículo:

Art. 49 — "Ningún afiliado podrá batirse en duelo, ni enviar ni aceptar padrinos en las llamadas cuestiones de honor: el que lo hiciere, quedará de hecho separado del Partido, sea cual fuere su situación en el mismo".

(El voto general fué aprobado por el II Congreso Extraordinario).

### REFORMA DE ESTATUTOS

(Estatuto vigente)

Art. 50 — Los estatutos podrán ser modificados por los Congresos nacionales del Partido y por el voto general.

### RESOLUCIONES DEL XII CONGRESO

#### EL DUELO

(Estatuto vigente)

"El XII Congreso Socialista condena terminantemente el duelo, por entender que constituye una costumbre bárbara e inmoral para la educación del pueblo, e invita a la representación socialista en el parlamento nacional a que presente un proyecto de ley para que se considere el duelo como un crimen".

(Reformas de los Centros)

El duelo — Substituir la última parte en la siguiente forma:

"... e invita a la representación socialista en el parlamento nacional a reclamar el cumplimiento de las penalidades que al efecto contiene el código penal". — (Sección 19, capital).

### RESOLUCION DEL XII CONGRESO

#### LOS EMPLEADOS DEL PARTIDO

(Estatuto vigente)

"No podrán ocupar cargos electivos en el Partido los empleados a sueldo del mismo".

(Reformas de los Centros)

Los empleados que trabajan directamente ocupados por el Partido, y cualquiera que sea su organismo, no podrán ser separados por cambio de los componentes de juntas o directores, siempre que no hubiera causa justificada y de acuerdo con la ley respectiva en vigencia. — (Bernal).

No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo o de las juntas federales los afiliados con empleos rentados del Partido. — (Sección 18, capital).

No podrá ser empleado rentado por el Partido ningún ciudadano si no tiene una antigüedad de cuatro años en el mismo. — (Sección 18, capital).

Los empleos rentados del Partido y de "La Vanguardia" serán llenados por concurso. Se tendrá siempre en cuenta la preferencia de más antigüedad y de que sean padres de familia. — (Sección 18, capital).

Los cargos a sueldo creados o a crearse dentro del Partido se proveerán por concurso entre los afiliados al mismo. (Avellaneda.)

Substituir el artículo vigente por el siguiente: "Es incompatible únicamente ser miembro del organismo del Partido en que se está empleado". (Sección 19, capital).

Los empleados rentados del Partido o de "La Vanguardia" han de llenarse por concurso entre los afiliados que se inscriban en la secretaría del Partido o en la administración de "La Vanguardia", hasta ocho días antes del establecido para el certamen. Las fechas de estos certámenes, el lugar donde se realicen y la clase de examen a que serán sometidos los candidatos, se publicarán en "La Vanguardia". Formarán parte del jurado tres miembros del Comité Ejecutivo, que se sortearán al efecto. — (Sección 11, capital).

Los empleados efectivos del Comité Ejecutivo, federaciones y de "La Vanguardia" serán afiliados al Partido con más de un año de antigüedad en el mismo. — (Sección 6.a, capital).

### RESOLUCION DEL XII CONGRESO

#### PUBLICACIONES EN "LA VANGUARDIA" Y BOLETIN MENSUAL

(Estatuto vigente)

"Encargar al Comité Ejecutivo la confección de un boletín mensual, para ser distribuido a los Centros, conteniendo las resoluciones de los mismos y haciendo constar el número de afiliados presentes en las asambleas y los votos obtenidos en pro y en contra de las mociones y proposiciones".

(Reformas de los Centros)

El Centro de la sección 18 capital, solicita del XIII congreso socialista la supresión del Boletín. En cambio se aumentará un día a la semana una página en "La Vanguardia", donde se publicarán las resoluciones. — (Sección 18, capital.)

"La Vanguardia" en sus páginas tendrá una sección "Forum", para que en ella colaboren los afiliados al Partido. — (Sección 18, capital).

"La Vanguardia" publicará todos los domingos un artículo sobre acción gremial, y permanentemente las direcciones de las secretarías de todos los sindicatos obreros. — (Caballito Norte, capital.)

Resuélvese suprimir la publicación del Boletín, debiendo publicarse en "La Vanguardia" las resoluciones de interés general, a juicio del Comité Ejecutivo o de la dirección de "La Vanguardia". — (Sección 20, capital).

Que el boletín mensual del Partido se suprima, publicándose las resoluciones en "La Vanguardia", pasando el Partido una subvención al diario por las publicaciones. — (Sección 10, capital.)

Supresión del Boletín oficial del Partido y publicación en "La Vanguardia" de las resoluciones de los centros. — (Córdoba).

Supresión del Boletín del Partido, y que las resoluciones de los centros que revistan importancia e interés se publiquen en el órgano oficial. — (Sección 4.a, capital.)

Supresión del Boletín. (Secciones 6.a y 8.a, capital).

#### PUBLICACIONES EN "LA VANGUARDIA"

Que la misión de la página literaria

de "La Vanguardia" sea para estimular a los afiliados que, teniendo vocación y condiciones, quisieran ponerlas en ejercicio. — (Sección 16 Belgrano, capital.)

El congreso recomienda a la administración de "La Vanguardia", la impresión en forma de revista del número extraordinario del 1.º de Mayo. — (Avellaneda).

## DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS CENTROS

### LA VANGUARDIA

El Centro de la 7.a., interpretando el deseo de sus afiliados, vería con agrado que "La Vanguardia" dedicara una página en días fijados, en la que figurasen temas sobre doctrina socialista, ciencia y educación y literatura y arte, como se ha hecho hasta hace poco tiempo. — (Sección 7.a, capital).

Que vería con agrado que la distribución del material de lectura de "La Vanguardia" se inspirase en la forma que lo fué hecho durante el período 11 de enero a 2 de mayo de 1916. (Secciones 17 Palermo, capital y Avellaneda).

### FECHA DE LOS CONGRESOS

Que los congresos del Partido se realicen en el mes de diciembre. — (Sección 8.a., capital.)

Que los congresos del Partido efectúen sus reuniones en las fiestas del mes de diciembre o en abril en los días de semana santa. — (Sección 10, capital.)

### VENTA DE BARCOS DE GUERRA

El Centro Socialista de la 11.a., capital, vería con agrado que en el próximo período parlamentario la diputación socialista presentara a la cámara de la nación un proyecto de venta de los barcos de guerra que se encuentran en condiciones inamovibles, y con su producto adquirir barcos mercantes para el transporte de los productos del país. — (Sección 11, capital).

### MUNICIPALIDAD ELECTIVA

El Centro Socialista de la 11.a. propone que el Comité Ejecutivo del Partido se preocupe con más intensidad por la conquista de la municipalidad electiva en la capital, realizando una campaña en el parlamento y fuera de él por los medios de que disponga. — (Sección 11, capital).

### PROPAGANDA SOCIALISTA

El XIII congreso ordinario del Partido, renovando el voto formulado por el último congreso extraordinario, estima conveniente que el nuevo Comité Ejecutivo del Partido inicie en toda la república, especialmente en el campo, una intensa campaña, oral y escrita, en pro del programa del Partido. — (Sección 11, capital).

### OBREROS DE BERISSO

Que el XIII congreso del Partido Socialista haga constar su enérgica protesta por la forma cómo la justicia de la provincia de Buenos Aires procede en el proceso iniciado a los obreros detenidos en Berisso a raíz de la huelga del frigorífico. Y decide intensificar la campaña en pro de esos presos, especialmente en el interior. — (Sección 11, capital.)

Que el Partido realice una agitación

en todo el país en favor de la libertad de los presos de Berisso y de la derogación de la ley social. — (Córdoba).

#### INTERNACIONALISMO

Que el XIII congreso del Partido haga una declaración terminante de su fe internacionalista. — (Sección 17 Palermo, capital.)

Que el congreso haga una declaración por la cual quede clara y concretamente definida la relación que hay entre el Partido Socialista, entidad política de la clase obrera, y el concepto de patria sostenido por los que de tal concepto viven y medran. — (Sección 17 Maldonado, capital.)

#### ASAMBLEA LOCAL

Que el Comité Ejecutivo, al juzgar importante una cuestión, convoque a asamblea local, o en su defecto, si lo pidiera un tercio de las agrupaciones (siempre que no se resolviera favorablemente la federación de los centros de la capital, a quien ese caso correspondería hacerlo. — (Sección 17, Palermo, capital.)

#### ANTIGÜEDAD PARA CONCEJALES

A la proposición aprobada por el congreso provincial bonaerense que dice: "Los candidatos del Partido deben tener por lo menos cuatro años de antigüedad en el mismo cuando se trate de cargos de orden nacional, tres para los cargos provinciales, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen", agregarle: "En las elecciones comunales la antigüedad de los candidatos del Partido sólo será imprescindible para las municipalidades y concejos deliberantes de la capital federal y capitales de provincias". — (La Plata, sección 2.ª, Tolosa).

#### RECOMENDACIONES PARA EMPLEOS PUBLICOS

El XIII congreso condena el que los parlamentarios interpongan su influencia para la consecución de empleos públicos. — (Caseros).

#### CASA DEL PUEBLO

Que se fije en todos los centros de la república un aviso en que se diga que se recogen donaciones voluntarias pro Casa del Pueblo, a construir en la capital. — (Sección 11, capital).

Que el Comité Ejecutivo deposite en pro de la Casa del Pueblo una suma anual. — (Sección 11, capital).

El congreso nombrará un comité elegido de entre los mismos delegados o fuera de ellos, y compuesto de tres miembros, que se titulará "Comité pro Casa del Partido". Este comité será el encargado de llevar a la práctica la idea de dotar al Partido de una casa propia. El C. E. depositará en el Banco de la Nación, a nombre del comité pro Casa del Partido todos los meses el importe equivalente al 25 por ciento de las dietas que entregan nuestros diputados y senadores, conforme reza el artículo 37 de los estatutos. — (Modificación del artículo 37 en el sentido indicado por esta proposición).

El comité pro Casa del Partido puede hacerse asesorar por un técnico competente y también por el C. E. El comité pro Casa del Partido, además de lo que le corresponde por las dietas, puede habilitar otros medios, como fiestas, rifas, etc., etc., para aumentar los fondos con destino a ese objeto. — (Sección 18, capital).

Que el 10 por ciento del importe de las dietas que entreguen los legisladores nacionales o cualquier otro puesto electivo por el cual perciban sueldo, se destine a la formación de un fondo pro Casa del Pueblo. — (Sección Caballito Norte, capital).

#### PROPAGANDA EN EL INTERIOR

Que el Comité Ejecutivo haga efectiva la aspiración de todos los centros del interior de que periódicamente se envíen oradores a fin de intensificar la propaganda. A este fin los gastos de pasaje correrán por cuenta de la caja del Partido, y en cuanto a los que ocasionen la estadía, alquiler de locales, manifiestos, etc., irán por cuenta de los centros de las respectivas localidades a que pertenezcan. — (Río Cuarto).

El Centro de la sección 9.ª vería con agrado que el XIII congreso ordinario del Partido encargue la redacción y reparto, por intermedio del Comité Ejecutivo o de una comisión de propaganda, de un catecismo o cartilla que contenga fácil y amenamente explicada la doctrina socialista y nuestro programa del Partido. — (Sección 9.ª, capital).

Que el Congreso resuelva hacer una gira de propaganda por la zona quebrachal, encomendándola al Comité Ejecutivo o a la Federación Santafecina, para que haga un estudio de la explotación de que son víctimas los trabajadores en el pago de sus salarios por medio de vales, los cuales son cambiados por mercaderías de las peores y con recargo de precio, hecho que motiva quede en poder de los propietarios y de grandes empresas todo el salario que perciben. — (Jobson-Vera).

El XIII congreso nacional del Partido Socialista pide a todas las agrupaciones adheridas que en vista de la activa campaña de todo orden en que está empeñado el clericalismo para adueñarse de los puestos públicos, inicien desde ya una activa campaña de propaganda para contrarrestar el avance de esas fuerzas reaccionarias que amenazan coartar las pocas conquistas liberales que hasta hoy se han alcanzado. — (Río Cuarto).

Que el Comité Ejecutivo organice giras de propaganda en toda la república, costeados los gastos a los centros que no puedan sufragarlos. — (San Antonio de Areco).

El congreso reconoce la necesidad de intensificar la propaganda anticlerical. — (Avellaneda).

El Comité Ejecutivo se encargará de realizar giras de propaganda por lo menos cada cuatro meses, en los pueblos del interior en que haya agrupaciones, y sus delegados llevarán la misión de revisar los libros de caja de los centros para facilitar una estadística exacta de la marcha de los mismos y velar por su moralidad interna. — (Los Hornos, Bernal).

Que el Comité Ejecutivo se encargue de la impresión de folletos explicando los puntos de nuestro programa y venderlos a los centros a precios de costo, para que éstos los repartan o vendan al mismo precio a fin de que todo el pueblo conozca bien nuestros principios y fines. — (Avellaneda).

El XIII congreso nacional del Partido Socialista resuelve: Invitar al Comité Ejecutivo a que, al confeccionar programas de giras de parlamentarios y otros oradores de la capital federal tenga en cuenta la provincia de Santa Fe, especialmente los centros de la campaña, hasta ahora abandonados a sus propios medios de lucha. — (Santa Teresa)

**NOMBRE DEL PARTIDO**

Que en adelante el Partido Socialista, y a fin de evitar confusiones, se denomine "Partido Socialista Internacional". — (Río Cuarto).

**PUBLICACION DE UN DIARIO DE LA TARDE**

El Centro Socialista de la 20 (capital) veía con agrado todo trabajo de parte del XIII congreso del Partido tendiente a la publicación de un diario socialista vespertino, para contrarrestar más eficazmente la lucha desleal de nuestros enemigos. — (Sección 20, capital.)

**TRABAJO A DESTAJO**

El Centro Obrero (sección 10) veía con agrado que se incluyera en las plataformas electorales un artículo que diga: "Abolición del trabajo a destajo". (Sección 10a., capital.)

**FEDERACION LOCAL**

El Centro Obrero (Sección 10a.) veía con agrado que se constituyera la federación local en la capital. — (Sección 10, capital.)

**OFICINAS DEL PARTIDO**

La secretaría, archivo y sala de reunión de las federaciones socialistas provinciales deberán estar radicadas en sus respectivas capitales de provincias.

Se establece un plazo de tres meses para colocarse dentro de las cláusulas anteriores a las federaciones que no lo estuvieran. — (Sección 10, capital.)

**CARTAS DE CIUDADANIA**

El Partido sostendrá una comisión permanente que facilite el otorgamiento de la carta de ciudadanía. — (Caballito Norte y 17 Palermo, capital.)

**TACTICA PARLAMENTARIA**

Los senadores y diputados del Partido deben adoptar en las respectivas cámaras una táctica intransigente frente a los adversarios de las facciones burguesas, y al elegir las autoridades de las cámaras deben votar los candidatos propios. — (Sección 18, capital.)

**PROPAGANDA GREMIAL**

Que la tesorería central subvencione con 50 pesos mensuales al comité de propaganda gremial de la capital, y el Comité Ejecutivo pueda enviar un delegado elegido entre sus miembros. — (Sección 14, capital.)

**DISCUSION PREFERENTE**

Que se dé preferencia en la orden del día del XIII congreso ordinario a la discusión de los proyectos de estatutos del Partido. — (Córdoba y 1.a Véz Sársfield, capital.)

**RECONSIDERACION DE SANCIONES DEL II CONGRESO**

Reconsideración de los cuatro artículos sancionados por el II congreso extraordinario, a objeto de ratificarlos o rectificarlos. — (1.a Véz Sársfield, capital.)

**DISTRIBUCION DE DIETAS**

Modificación de la inversión de las dietas de los legisladores en el sentido de que el 50 por ciento con que contribuyen al tesoro del Partido se destine el 10 por ciento a los centros que los elijan y otro 10 por ciento al fomento proporcional y exclusivo de las bibliotecas del Partido. — (1.a Véz Sársfield, capital.)

**AFILIADOS SIN TRABAJO**

El congreso manifiesta su deseo de que los centros se preocupen de los afiliados al Partido que se hallen sin trabajo. — (Avellaneda).

**"LA VANGUARDIA" DEL LUNES**

Que en lo sucesivo deje de aparecer los lunes "La Vanguardia". — (Avellaneda).

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Que el XIII congreso nacional del Partido Socialista dé un voto de aplauso al grupo parlamentario socialista por su actuación en el seno de las cámaras. — (Río Cuarto).

**VENTA DE PERIODICOS EN LOS TRENES**

El congreso nacional del Partido Socialista resuelve: Invitar al Comité Ejecutivo a que emplee todos los medios a su alcance para cortar el abuso que cometen las empresas ferrocarrileras en lo referente a la venta en los trenes de periódicos, revistas y libros, y muy especialmente el diario "La Vanguardia". — (Santa Teresa).

**EMPLEOS PUBLICOS**

El XIII congreso nacional del Partido Socialista resuelve: Invitar a los grupos parlamentarios nacional y provincial a que auspicien dentro de sus respectivos cuerpos una ley tendiente a impedir que los militares ocupen puestos civiles. — (Santa Teresa).

**ELECTORES PRESIDENCIALES**

Los electores socialistas de presidente y vice de la república deberán votar en el colegio electoral únicamente por la fórmula Justo-Repetto. — (Coronel Pringles y San Cristóbal).

**AGREMIACION**

Siendo el gremialismo una aspiración del P. S., aconseja a todos sus afiliados se adhieran a los sindicatos de su oficio. — (Sección 9.a, capital.)

**DISCUSION DE ESTATUTOS**

Declarar que los estatutos elaborados por la mayoría y minoría de la comisión nombrada por el congreso del Rosario, deben servir como base de discusión en el próximo congreso. — (Sección 4.a, capital.)

**JUVENTUDES SOCIALISTAS**

El XIII congreso nacional del Partido Socialista, considerando: Que el medio más útil y práctico para la creación de la conciencia socialista en el seno de las masas obreras es el de la organización juvenil que, basada en la propaganda elemental, constituye la escuela donde se forman los verdaderos espíritus socialistas, resuelve: 1.º Invitar a todos los centros del Partido a constituir sus respectivas secciones juveniles. 2.º Indicar a todos los organismos del Partido la necesidad de prestar todo el apoyo moral y material posible al movimiento juvenil socialista. — (Sección 16 Belgrano, capital.)

El Partido prestará su decidida colaboración al desarrollo de las juventudes socialistas. — (Ituzaingó).

**VOTO GENERAL**

Establecimiento del voto general y supresión de las convenciones. — (Bahía Blanca).

**CONSULTORIO JURIDICO**

Que se encomiende al Comité Ejecutivo la organización de un Consultorio

Jurídico gratuito para la defensa de los derechos de los afiliados, para cuyo funcionamiento solicitará el concurso desinteresado de los abogados afiliados al Partido. — (Sección 14, capital).

#### BIBLIOTECAS

Que el congreso designe una comisión de carácter permanente compuesta de tres miembros, para que se encargue del fomento, control y vigilancia de las bibliotecas que sostienen los centros socialistas. — (Sección 14, capital).

#### CONGRESO SOCIALISTA AMERICANO

El XIII congreso nacional del Partido vería con agrado que el comité Ejecutivo nacional se avocara el estudio de realizar un congreso socialista americano, que podría realizarse en la República Oriental del Uruguay o en la de Chile. — (Sección 15 Villa Devoto, capital).

#### 1.º DE MAYO

El Partido Socialista celebrará los aniversarios del 1.º de Mayo en una forma única en todo el país, por medio de mítines y conferencias, dándoles a éstos un carácter de afirmación de clase y de condenación hacia el régimen de opresión y de injusticia en que vivimos, quitándole asimismo todo carácter festivo. — (Sección 18, capital).

#### FOTOGRAFIA EN LOS CARNETS

Que se obligue a los afiliados a poner su fotografía en el carnet. — (Rojas).

#### IMPRESA DEL PARTIDO

Ampliación de la imprenta del Partido. — (Agrupación Gráfica, capital).

#### OBREROS DESPEDIDOS

Que el XIII congreso haga acto de protesta por la actitud asumida por el capitalismo extranjero radicado en el país, despidiendo a sus obreros sin otra causa que la de ser súbditos de países actualmente en guerra. — (Sección 17 Maldonado, capital).

#### HIMNOS SOCIALISTAS

El Centro Socialista de Maldonado vería con agrado que en los actos públicos que efectúe el Partido no se toquen otros himnos que los socialistas. — (Sección 17 Maldonado, capital).

#### JUEGOS DE AZAR

Se solicita de la representación socialista parlamentaria que presente un proyecto de ley suprimiendo todos los juegos de azar. — (17 Maldonado, capital).

#### SUPRESION DE LAS FEDERACIONES

Supresión de las federaciones y creación de un organismo central que las represente a todas, a cuyo efecto el Comité Ejecutivo deberá ampliarse en la cantidad de miembros que resulte necesaria, para que cada provincia o distrito esté proporcionalmente representado. — (Sección 13, capital).

#### ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICE DE LA REPUBLICA Y SENADORES POR LA CAPITAL.

##### Bases para la elección de candidatos

1.ª En la capital federal los candidatos a electores de presidente, vicepresidente de la república y senadores serán nombrados por el Comité Ejecutivo del Partido a propuesta de las agrupaciones, debiendo cada una de éstas enviar nota de los compañeros que propongan a razón de uno por cada 75 afiliados. Las fracciones no se tomarán en cuenta, y en el caso de existir una agrupación con un número menor de adherentes, podrá por sí sola proponer candidato

2.ª Treinta días antes de la proclamación oficial del Partido, el secretario general del mismo pedirá a las agrupaciones le den a conocer sus propuestas.

3.ª Dentro de los diez días siguientes las agrupaciones se reunirán en asamblea extraordinaria, eligiendo en votación nominal a los compañeros cuyos nombres han de proponerse.

4.ª Para que estas asambleas puedan efectuarse, se requiere la presencia de los dos tercios de sus componentes, y con cualquier número de los que asistan en segunda convocatoria.

5.ª Debiendo los electos haber obtenido las dos terceras partes más uno de los votos emitidos, si apareciera alguno con menor proporción, deberá repetirse la votación sobre los nombres de aquellos dos que resultaran con mayor número de sufragios, eliminándose a los demás.

6.ª Si aun así no se llegara al resultado deseado, se hará una tercera votación, eligiéndose entonces por simple mayoría de votos.

7.ª Diez días antes de la proclamación oficial de la fórmula socialista, debe el Comité Ejecutivo tener en su poder todas las propuestas de las agrupaciones, reuniéndose en sesión extraordinaria para designar uno a uno y en votación nominal a quienes figurando en la nómina recibida deben formar en definitiva la candidatura del Partido.

8.ª En la provincia el sistema a seguir es el mismo, con la sola diferencia de ocupar la Federación el lugar asignado en la capital federal al Comité Ejecutivo.

9.ª En ningún caso podrá resultar candidato a elector toda persona que sea empleado a sueldo del Partido. — (Sección 10, capital).

#### INICIATIVA POPULAR

Los afiliados al Partido tienen derecho a presentar iniciativas en el orden nacional, provincial o municipal.

Todo proyecto de esa naturaleza debe ser presentado al Centro o agrupación correspondiente, debiendo argumentar por escrito la necesidad de la ley u ordenanza que se proyecta. La C. A. del Centro o agrupación que sea notificada, por escrito, de la existencia de una iniciativa, incluirá ésta en la orden del día para la próxima asamblea a realizarse, siempre que la notificación sea hecha a lo menos con ocho días de antelación a la asamblea. En ella se considerará "en principio" si es conveniente el estudio del proyecto que se propone, y de ser aceptado, se acordará día para realizar una asamblea extraordinaria a fin de tratar exclusivamente dicho proyecto.

Si la primera asamblea, por mayoría de los presentes, resuelve no tratar el asunto por creerlo irrealizable o sin importancia, se devolverá al autor el proyecto presentado, si así lo exige, o se archivará en caso contrario. En la asamblea en que se trate la iniciativa podrán tomar parte todos los afiliados del Partido, en la que tendrán solamente derecho a voz, pero no a voto. Para ser aceptada la iniciativa deberá tener las dos terceras partes de los presentes a su favor, y de no ser así, será rechazada y no podrá ser presentada de nuevo por lo menos en seis meses.

Convertida la "iniciativa" en "proyecto de ley de ordenanza", se pasarán todos los antecedentes al C. E. del Partido, y éste a su vez, dentro del plazo de 30 días, los pasará al grupo parlamentario nacional, de las legislaturas provinciales o municipales que existan, quienes resolverán sobre ello y comunicarán su acuerdo al C. E. dentro de un plazo de 30 días. — (Sección 10, capital).